



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Primera Instancia adelantado por **HOSPITAL PABLO TOBON URIBE en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-**, con el fin de decidir acerca de la anterior solicitud de suspensión impetrada por la apoderada judicial de dicha demandada en virtud de la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de que trata la Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, cuya copia fue aportada junto con el certificado de Cámara de Comercio en donde consta el registro de tal acto administrativo.

En efecto, mediante Resolución No. 2022320010005521-6 del 26 de agosto de 2022, con vigencia a partir de su expedición, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Salud de la Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila –COMFAMILIAR – identificada con NIT.891.180.008-2, para cuyo efecto designó como Agente Especial al doctor JUAN CARLOS VARELA MORALES, consagrando en el artículo Tercero, de la parte resolutive, que los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, entre otros.

Acerca de los referidos efectos, contempla el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, las siguientes medidas: Literal **d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.**

Lo anterior implica entonces, la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida, y en el caso de los procesos ejecutivos, la aplicación en lo pertinente de las reglas previstas en los arts. 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, evento en el cual procede la remisión e incorporación al citado trámite de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor, previo el levantamiento de las medidas cautelares.



Ahora, como el mandamiento de pago en este asunto emitido el pasado 20 de abril de 2016, tiene como soporte obligaciones adquiridas de manera anterior al acto administrativo que ordena la toma de posesión de la empresa demandada, por concepto de los servicios de salud brindados a los afiliados de la referida entidad, deberá entonces el juzgado, en vez de continuar con el trámite, proceder conforme a lo establecido en las referidas normas, y por tanto, se,

RESUELVE:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso Ejecutivo adelantado por HOSPITAL PABLO TOBON URIBE en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares recaídas en este asunto y ordenar la cancelación de dineros que se hubiesen captado con motivo de tales medidas, a favor del PROGRAMA DE SALUD DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR con NIT 891.180.008-2. Líbrense los oficios del caso.

3. Enviar el expediente al liquidador en mención a la dirección que legalmente corresponda, con el fin de que sea incorporado al respectivo trámite, previa desanotación de los Libros radicadores y sistema de registro Software Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003-2016-00136-00 - Ejec. 1a.

AHV.